

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	9065

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos el dos de mayo del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de seis siguiente, publicado en las listas de notificación el día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Oficio de demanda. Vistos el oficio de demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“IV. Norma (sic) generales cuya invalidez se reclama

Las porciones normativas que se impugnan, establecen lo siguiente:

Decreto Número 613 por el que se reforman los artículos 57, 349 y 397 primer párrafo y fracción IV del Código Civil del Estado de Aguascalientes

Artículo 57.- ...

Si se actualiza la presunción a que (sic) refiere el artículo 348 del presente Código y quien pretenda realizar el reconocimiento es alguien diverso al marido, tendrá lugar un trámite administrativo en el que el reconocedor y la madre deberán comparecer de manera personal y exhibir una declaratoria en la que manifiesten bajo protesta de decir de verdad el vínculo de filiación con la persona registrada.

[...]

Porción impugnada por extensión

Artículo 397.- El hijo de una mujer casada puede ser reconocido como hijo por otro hombre distinto al marido; sin embargo, para dar trámite a una controversia de paternidad por parte de este último, el juzgador deberá privilegiar el interés superior de la niñez, valorando los siguientes factores:

I.- a la III.-

IV.- El derecho a la identidad de la niña o niño; y

[...].”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60,

párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y exhibición de documentales. Se le tiene designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición en favor de los doce delegados de la parte actora, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, todos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en

¹ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² En virtud de que las normas impugnadas se publicaron el uno de abril de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del martes dos de abril al miércoles uno de mayo de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el oficio inicial se presentó el jueves dos de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el primer día hábil siguiente al último día del plazo para ejercitar la acción que fue inhábil, debe concluirse que **su presentación es oportuna.**

el oficio de cuenta es de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos. En atención a su solicitud para que se permita a los delegados tomar registro fotográfico u obtener copias simples de las actuaciones; con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Solicitud de copias. Además, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que se solicita, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el invocado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las indicadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vistas. De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del oficio de demanda y de los anexos que se consideren necesarios, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, así como recibir notificaciones electrónicas a través

del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar en original o copia certificada del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al uno de abril de dos mil veinticuatro, que contiene la publicación de las normas cuya constitucionalidad se cuestiona.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; además, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Asimismo, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en

términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada del oficio inicial y de los anexos que se consideren necesarios dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

En ese sentido, atento a lo establecido por el Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, en su residencia oficial; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del oficio de demanda y los anexos que se consideren necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 427/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del oficio de demanda con los anexos que se consideren necesarios, así como la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3072/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T21:24:47Z / 13/05/2024T15:24:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 82 9c 39 be d8 5f bb 20 0e 5f ab 21 f8 37 97 a5 08 f7 88 49 49 e5 f8 20 89 1d f5 82 d2 2b 43 ba 9e 8a 89 1c 2c ed 6a e6 78 8d 7e 18 84 b9 93 86 e3 30 4e a6 1c 6d ea 6f c7 c7 3a da 28 b1 76 0b 11 06 aa 83 28 36 bd b0 76 38 4c ec 92 d2 56 c3 57 c2 16 eb 27 b9 e0 5c be 84 a3 db ac be ab 49 59 19 22 39 4b dc b3 9e 60 0a 7b 12 e3 9e 66 cf 7d 59 2d 18 65 e3 46 eb d3 ef 9e a8 3d f6 7c 9d d2 f7 a7 50 29 4e b2 9e 1a 6e a2 f5 4d be 42 6a 08 71 ec be 7a 05 66 4e 94 0a b8 1a 76 ad bc 6c d1 68 39 a4 4d cd 2e 91 55 54 7c 33 6c ad 1e 5d 9d 87 14 a8 ca a7 fd 31 06 d3 7b 00 05 f5 70 5b 19 be 03 38 06 df ef 3f 0b 38 40 e7 87 78 48 1f 7b 83 06 32 5f 8a c9 3a b3 85 b8 c7 55 23 62 fb 2a 89 25 b9 bd 9e a5 cc 89 a3 34 18 e5 ef 5c 3f 07 14 b7 96 e4 26 f0 86 bd 55 11 3f 94 4d d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T21:24:25Z / 13/05/2024T15:24:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T21:24:47Z / 13/05/2024T15:24:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7125075			
	Datos estampillados	23EA33D6854C92D13694E38095DB0DC52A7858C81D905A8BC1210FB94453D286			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:46:15Z / 10/05/2024T16:46:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d d5 2e b1 c3 25 95 9e b6 d6 3a 7a 62 ae e4 d7 c1 1d b3 ec 91 aa 21 25 9f 56 c4 06 8e c1 52 8f 52 21 72 be 6e 0d af 6a 97 18 f5 7f 52 11 a4 f2 5c da 70 17 de 3d c9 39 fd 8f dd 95 d3 ab bf f1 50 51 d8 d3 2f 26 27 61 33 a2 02 44 d7 ef 65 53 20 3f 99 e4 00 0f db 60 dc ce d9 17 af e6 15 82 53 b7 51 81 0b 8b 2e f9 bf 85 8b a1 3e 7d 03 65 e4 60 3f ea af 0c 50 3b f0 f5 57 4e 00 c0 87 46 ca 5f d1 4e 88 ac 91 18 f4 92 0f 7d 50 c9 c3 9e c7 8a 5e 9a 6b 80 ef ad 24 51 a5 1f a2 8b ce 27 07 20 ee 1c 10 03 fe eb 44 ed 1c 16 44 a9 94 7c 08 cd b4 8d 95 4b 36 11 80 06 dc f3 4c 74 17 2f fd ea 63 47 14 6a 59 da 91 b7 ba ef 7d 00 98 fd 62 64 88 c2 8c 4b c2 dd 0f a9 2d 7c 0a 7e 70 90 7e ad a9 1a 9e 6d 3b ec d7 59 5e f3 91 7e ed c7 60 1c f9 9b 47 7f 8a 2d 67 b7 af 5a 87 9d 94 d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:46:34Z / 10/05/2024T16:46:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:46:15Z / 10/05/2024T16:46:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119474			
	Datos estampillados	F25516D8DB946A912345A42E668DCD689EEDB60697002ECB566B6C64B7078630			